

# **PROYECTO de Ley: MODERNIZACIÓN TRIBUTARIA**

## **Christian Aste**

**Abogado, contador, Magister Derecho Económico Universidad de Chile. Profesor Post Grado PUC y otras Universidades. Asesor del Colegio de Contadores de Chile. Presidente Comisión Tributaria CNC.**

---

# **I: Análisis crítico Modificaciones al Código Tributario**

---

Principios que deben reforzarse: 1) CERTEZA; 2) EQUIDAD O IGUALDAD CONTRIBUTIVA; 3) ESTABILIDAD; 4) SIMPLICIDAD; 5) SEGURIDAD JURIDICA; 6) FLEXIBILIDAD; 7) SUFICIENCIA: Principios basales de un sistema tributario eficaz. Necesidad de reponer cambios propuestos y que fueron eliminados por la Cámara de Diputados.

Proyecto primitivo	Proyecto aprobado	Observaciones	Principios
<p>Aplicación principios generales del Derecho. Ej. Enriquecimiento sin causa, teoría supletoria del Derecho común. Artículo 1 Número 1, agrega en el artículo 4, un inciso segundo nuevo del CT..</p>	<p>No incluye este cambio</p>	<p>Al Estado – EJECUTIVO, Poder Judicial – no le pueden resultar indiferente las verdades notorias e indiscutibles del Derecho. Ej. Principio de buena fe; no puede haber enriquecimiento sin causa; nadie puede aprovecharse de su propio dolo; nadie puede ir contra actos propios; donde existe la misma razón, debe existir la misma disposición; es inadmisibles toda interpretación que conduzca a lo absurdo; las obligaciones no se presumen, hay que demostrarlas; el que afirma está obligado a probar.</p>	<p>Seguridad Jurídica – Equidad o Igualdad</p>

Principios que deben reforzarse: 1) CERTEZA; 2) EQUIDAD O IGUALDAD CONTRIBUTIVA; 3) ESTABILIDAD; 4) SIMPLICIDAD; 5) SEGURIDAD JURIDICA; 6) FLEXIBILIDAD; 7) SUFICIENCIA: Principios basales de un sistema tributario eficaz. Necesidad de reponer cambios propuestos y que fueron eliminados por la Cámara de Diputados.

Proyecto primitivo	Proyecto aprobado	Observaciones	Principios
<p>Silencio positivo: Operará en las solicitudes, presentaciones y recursos de cualquier tipo o naturaleza que redunden en un acto administrativo final, y siempre que el peticionario comunique al Servicio sobre la proximidad del vencimiento del plazo. Artículo 1 Número 12 letra b), modifica el artículo 10 del CT.</p>	<p>No incluye este cambio</p>	<p>Habría representado un gran avance y habría comprometido a la administración a desarrollar protocolos más eficientes.</p>	<p>Certeza – Seguridad Jurídica.</p>

Principios que deben reforzarse: 1) CERTEZA; 2) EQUIDAD O IGUALDAD CONTRIBUTIVA; 3) ESTABILIDAD; 4) SIMPLICIDAD; 5) SEGURIDAD JURIDICA; 6) FLEXIBILIDAD; 7) SUFICIENCIA: Principios basales de un sistema tributario eficaz. Necesidad de reponer cambios propuestos y que fueron eliminados por la Cámara de Diputados.

Proyecto primitivo	Proyecto aprobado	Observaciones	Principios
<p>1) Prueba de la calificación: Los antecedentes deben calificarse como no fidedignos mediante resolución fundada en base los antecedentes de hecho y de derecho. Esta resolución puede impugnarse.</p> <p>2) Preclusión administrativa: El SII no podrá para efectos de fiscalización ni para ningún otro efecto, exigir antecedentes otorgados con anterioridad. Lo anterior también aplicará para la revisión y determinación del capital propio tributario, la utilización de las pérdidas tributarias o los remanentes de créditos fiscal del IVA. Artículo 1 Número 17 letra a) y b) modifica el artículo 21 del C.T.</p>	<p>No incluye este cambio</p>	<p>Habría representado un gran avance y habría comprometido a la administración a desarrollar protocolos más eficientes.</p>	<p>Certeza – Seguridad Jurídica – Estabilidad – Simpleza – Equidad – Principios Generales del Derecho.</p>

Principios que deben reforzarse: 1) CERTEZA; 2) EQUIDAD O IGUALDAD CONTRIBUTIVA; 3) ESTABILIDAD; 4) SIMPLICIDAD; 5) SEGURIDAD JURIDICA; 6) FLEXIBILIDAD; 7) SUFICIENCIA: Principios basales de un sistema tributario eficaz. Necesidad de reponer cambios propuestos y que fueron eliminados por la Cámara de Diputados.

Proyecto primitivo	Proyecto aprobado	Observaciones	Principios
<p>Prescripción: Presume que las pérdidas y remanentes se corresponden con los antecedentes informados, salvo que el SII los controvierta con otros antecedentes en forma precisa y fundada. Artículo 1 Número 17, modifica el artículo 21 del CT.</p> <p>Preclusión: El SII no puede revisar partidas, criterios o antecedentes que ya fueron objeto de un proceso de fiscalización. Artículo 1 Número 27, modifica el artículo 59.</p>	<p>Incluye la preclusión administrativa pero con salvedades que la pueden tornar inaplicable. Dice no puede iniciarse un nuevo requerimiento ni del mismo ejercicio ni en los periodos siguientes, respecto de partidas o hechos que ya han sido objeto de un procedimiento de fiscalización, salvo que se trate de un nuevo requerimiento por el mismo periodo o por los periodos siguientes y por los mismos impuestos asociados, si dicho nuevo requerimiento tiene por objeto un procedimiento de fiscalización referido a hechos distintos de los que fueron objeto del requerimiento anterior.</p>	<p>Habría representado un gran avance y habría comprometido a la administración a desarrollar protocolos más eficientes.</p>	<p>Certeza – Seguridad Jurídica – Estabilidad – Simpleza – Equidad – Principios Generales del Derecho.</p>

Principios que deben reforzarse: 1) CERTEZA; 2) EQUIDAD O IGUALDAD CONTRIBUTIVA; 3) ESTABILIDAD; 4) SIMPLICIDAD; 5) SEGURIDAD JURIDICA; 6) FLEXIBILIDAD; 7) SUFICIENCIA: Principios basales de un sistema tributario eficaz. Necesidad de reponer cambios propuestos y que fueron eliminados por la Cámara de Diputados.

Proyecto primitivo	Proyecto aprobado	Observaciones	Principios
<p>Retroactividad: Las modificaciones tienen efecto retroactivo siempre que sean favorables a los contribuyentes Y NO LESIONEN derechos de terceros. El contribuyente tiene derecho a solicitar la devolución de los impuestos pagados en forma indebida. Artículo 1 Número 19, modifica el artículo 26 del CT.</p>	<p>Se conservó sólo aquella parte que establece que el contribuyente tiene derecho a solicitar la devolución de los impuestos, como consecuencia de modificaciones en los documentos mencionados, pero solo a partir de la modificación.</p>	<p>Habría representado un gran avance y habría comprometido a la administración a desarrollar protocolos más eficientes.</p>	<p>Certeza – Seguridad Jurídica – Estabilidad – Simpleza – Equidad – Principios Generales del Derecho (Buena fe, equidad, seguridad jurídica) .</p>

Principios que deben reforzarse: 1) CERTEZA; 2) EQUIDAD O IGUALDAD CONTRIBUTIVA; 3) ESTABILIDAD; 4) SIMPLICIDAD; 5) SEGURIDAD JURIDICA; 6) FLEXIBILIDAD; 7) SUFICIENCIA: Principios basales de un sistema tributario eficaz. Necesidad de reponer cambios propuestos y que fueron eliminados por la Cámara de Diputados.

Proyecto primitivo	Proyecto aprobado	Observaciones	Principios
<p>Tasación: Se reemplaza el artículo 64 del C.T., estableciéndose una presunción, que el precio asignado entre parte no relacionadas corresponde a valores de mercado. Artículo 1 Número 32.</p>	<p>Se ELIMINÓ.</p>	<p>Habría restado riesgo a las operaciones entre relacionado, disminuyendo la judicialización y los gastos asociados.</p>	<p>Certeza – Seguridad Jurídica – Estabilidad – Simpleza – Equidad – Principios Generales del Derecho (Buena fe, enriquecimiento sin causa).</p>

## NECESIDAD DE ELIMINAR NORMAS INCORPROADAS POR LA CAMARA DE DIPUTADOS Y QUE VULNERAN LOS PRINCIPIOS QUE UN INFORMAN UN SISTEMA TRIBUTARIO EQUITATIVO.

Proyecto primitivo	Proyecto aprobado	Observaciones	Principios
<p>Establece responsabilidad penal por las personas jurídicas, los que han incurrido personalmente en las infracciones. Artículo 1 Número 361.</p>	<p>Se ELIMINÓ, y se incorporaron las siguientes normas que URGE REVISAR.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1) Se considera agravante un perjuicio potencial y no real.</li><li>2) Se sanciona con pena corporal a quien tomando conocimiento de un proceso administrativo ejecuta actos o contratos que disminuyan su activo o aumenta su pasivo.</li><li>3) Se agregó que se entiende que incurren personalmente quienes toman parte en la ejecución del hecho sea de manera inmediata y directa, sea impidiendo o procurando impedir que se evite, o facilitando los medios con que se lleve a efecto el hecho o lo presencien sin tomar parte inmediata en el.</li></ol>	<p>Absolutamente inequitativo. Se prestará para inmovilizar a contribuyentes y favorecer a grandes compañías. Vulnera principios básicos del Derecho Penal.</p>	<p>Equidad – Seguridad Jurídica – Certeza - Simplicidad.</p>

# **II: Análisis crítico Modificaciones a la LEY RENTA**

---

# INESTABILIDAD: Evolución del Sistema tributario

---

**DL 824**  
Impuesto a la Renta

31.12.1974

**Ley 18.293**  
**31.01.1984**

Tributación terminal en base  
retiros. Ingreso per cápita ese año  
1637,17 USD – Tasa IDPC 10%

**Ley 18.985**  
**28.06.1990**

Tasa IDPC 15%

**Ley 19753**  
28.09.2001

Tasa IDPC 17%

**Ley 20630**

27.09.2012  
Tasa IDPC 20%. Ingreso  
per cápita ese año  
15.431,90

# INESTABILIDAD: Evolución del Sistema tributario

---

## Ley 20780

29.09.2014

**Aumenta la Tasa del IDPC 25 – 27%**

Elimina FUT, crea SRA, SPI, e incluye 14 Ter. Ingreso per cápita 14.794,32 USD

**Proyecto de Reforma Tributaria**

**ESTABILIDAD = SEGURIDAD JURIDICA = CRECIMIENTO = MAYOR INVERSION = MAYOR RECAUDACION**



## Ley 20.899

08.02.2016

Simplifica Sistema Tributario. Ingreso per cápita 13.960,89 USD

# Inestabilidad mayor en las empresas sujetas al 14 TER, esto es, en las EMPRESAS PyME

## LEY 20.170

- Régimen simplificado para pequeños contribuyentes
- Promulgación art. 14 ter
- Topes de ingreso < 3.000 UTM

**17%**

**2008-2013**

## LEY 20.780

- Reforma tributaria
- Elimina 14 bis y 14 quater
- Estatuto PYME vtas < 50.000 UF y K efectivo < 60.000 UF

**25%**

**2015-2017**

## CLÁUSULA PYME

- Nuevo régimen art. 14 D)
- Régimen transparencia tributaria
- Amplía ingresos < 75.000 UF y K efectivo < 85.000 UF

**2007**

**17%**

## MODIFICACIONES

- Topes de ingreso < 5.000 UTM
- Exención parte IDPC

**2014**

**21%**

## NUEVO 14 TER A)

- Ampliación régimen
- Postergación pago IVA
- Normas relación ingresos

**2019**

**25%**

LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA: Principios que deben reforzarse: 1) EQUIDAD O IGUALDAD CONTRIBUTIVA; 2) SIMPLICIDAD; 3) SEGURIDAD JURIDICA; 4) FLEXIBILIDAD; y 5) SUFICIENCIA: Principios basales de un sistema tributario eficaz. Sistema establecido COMO REGLA GENERAL:

---

**Integración del Sistema Tributario: PRINCIPIO DE EQUIDAD HORIZONTAL – Garantía Constitucional 19 Número 2, 20 y 22.**

El impuesto que paga la empresa es "anticipo" del impuesto del dueño ("crédito")



# JUSTIFICACIÓN DE LA INTEGRACIÓN

---

1.- Principios constitucionales.

2.- Explicación realizada con números por el Ex Director Nacional del SII, don Javier Etcheberry, quien tras mostrar una serie de gráficos y datos, concluyó que no tuvo sentido cambiar el sistema que venía funcionando por el sistema alternativo de renta atribuida y parcialmente integrado. Indicó que el sistema se complejizó enormemente.

## JUSTIFICACIÓN DE LA INTEGRACIÓN

---

3.- La Boleta Electrónica más el Impuesto a las Plataformas Digitales generará un incremento en la recaudación, según el actual Director Nacional del SII, de 970 y 253 Millones de dólares respectivamente, el que compensa con beneficio la menor recaudación asociada a la integración que se calculó en 833 Millones de dólares. Principios constitucionales.

4.- Introducir variables como la integración, más la boleta electrónica y beneficios como depreciación y modificación al régimen PyME y mayor certeza y garantía de los contribuyentes tiene un efecto en el PIB. Así lo expresó en esta comisión el economista Klaus Schmidt –Hebbel. Mayor PIB mayor recaudación.

## JUSTIFICACIÓN DE LA INTEGRACIÓN

---

5.- La inequidad del Sistema, contradice un principio basal en el Sistema Democrático.

6.- OCDE – Enero 2009. La integración que es el eje de la RT, aumentará la inversión, el empleo y el crecimiento y contribuirá a la simplificación, la neutralidad y la certeza jurídica del Sistema Tributario.

## JUSTIFICACION DE LA INTEGRACION

---

7.- EL FMI el 2018, avaló la RT y dijo que la RT hará el sistema más simple y eficiente y provocará mayor inversión y crecimiento.

8.- Los dueños directos o indirectos de empresas del SPI, pagan un impuesto sí o sí de 9,45%, sin importar su capacidad contributiva.

## JUSTIFICACIÓN DE LA INTEGRACIÓN

---

9.- Según el Ministro de Hacienda con datos del propio Ministerio estableció que más de 568.000 contribuyentes y que están en el tramo exento están sujetos a esta carga regresiva.

10.- La solución que plantea el ex Director del SII Jorratt para estas empresas no sirve, como demostraremos.

## JUSTIFICACIÓN DE LA INTEGRACIÓN

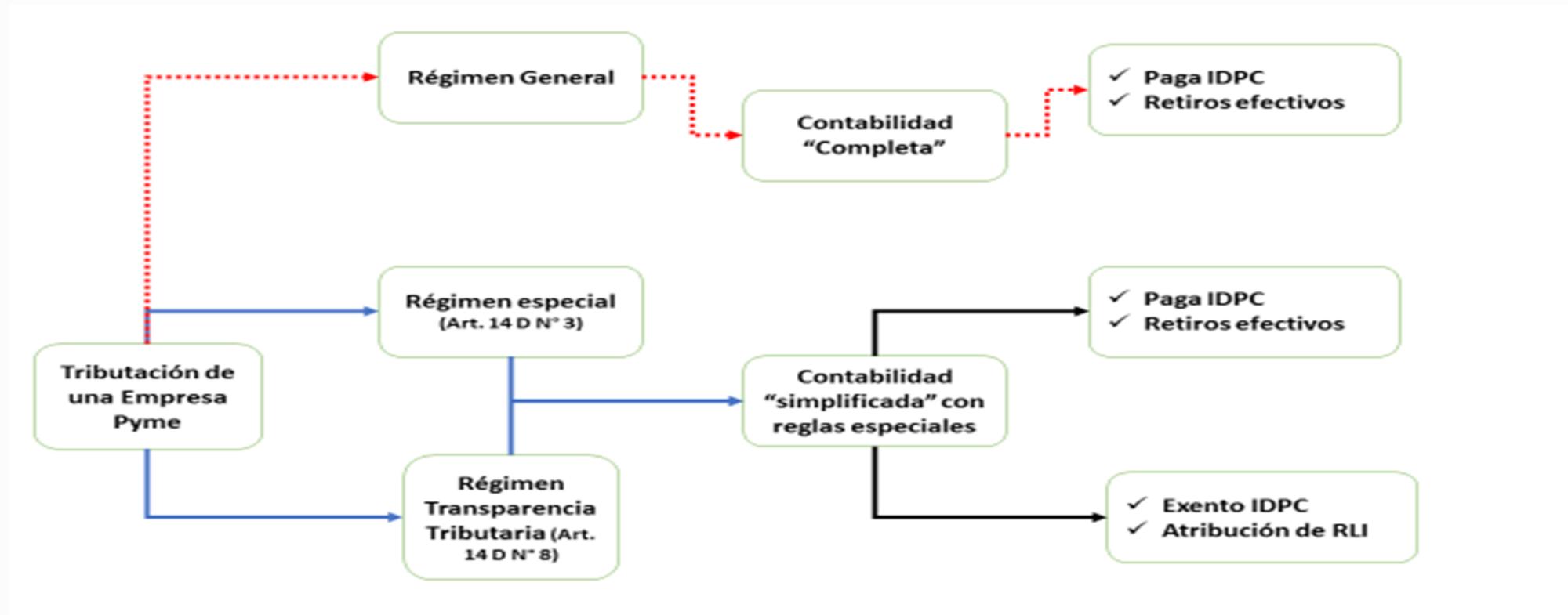
---

11.- Según el Ministro de Hacienda con datos del propio Ministerio estableció que de 187.270 empresas sujetas al SPI, más del 90% son PyMES.

12.- Todas esas empresas deben pagar un Impuesto de Primera Categoría de 27% y un impuesto final de 9,45%

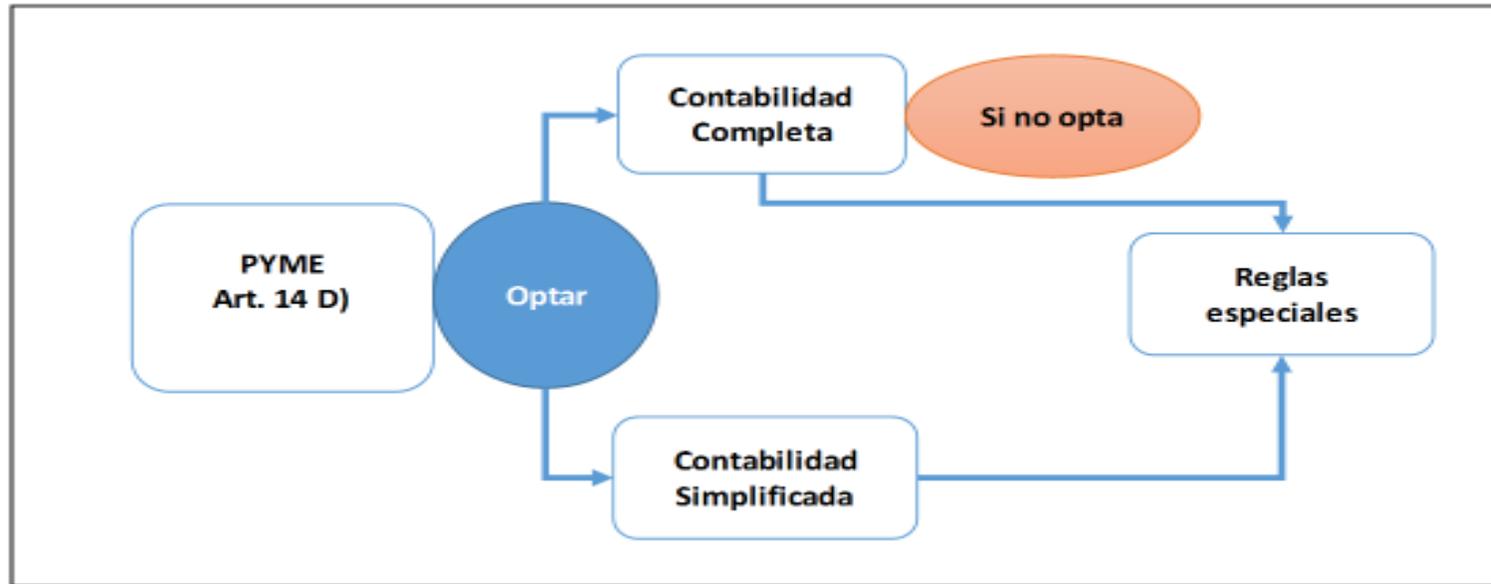
13.- Según el Ministro de Hacienda con datos del propio Ministerio estableció que 720.000 chilenos en vez de estar exentos o pagar un 4%, pagan hoy un 9.45% por estar en el SPI.

# TRIBUTACIÓN EMPRESA Cláusula PyME – 14 D) y Empresas Régimen General:



# TRIBUTACIÓN EMPRESA cláusula 14 D) PyME:

---



# Facilitar la operación de las MICRO EMPRESA

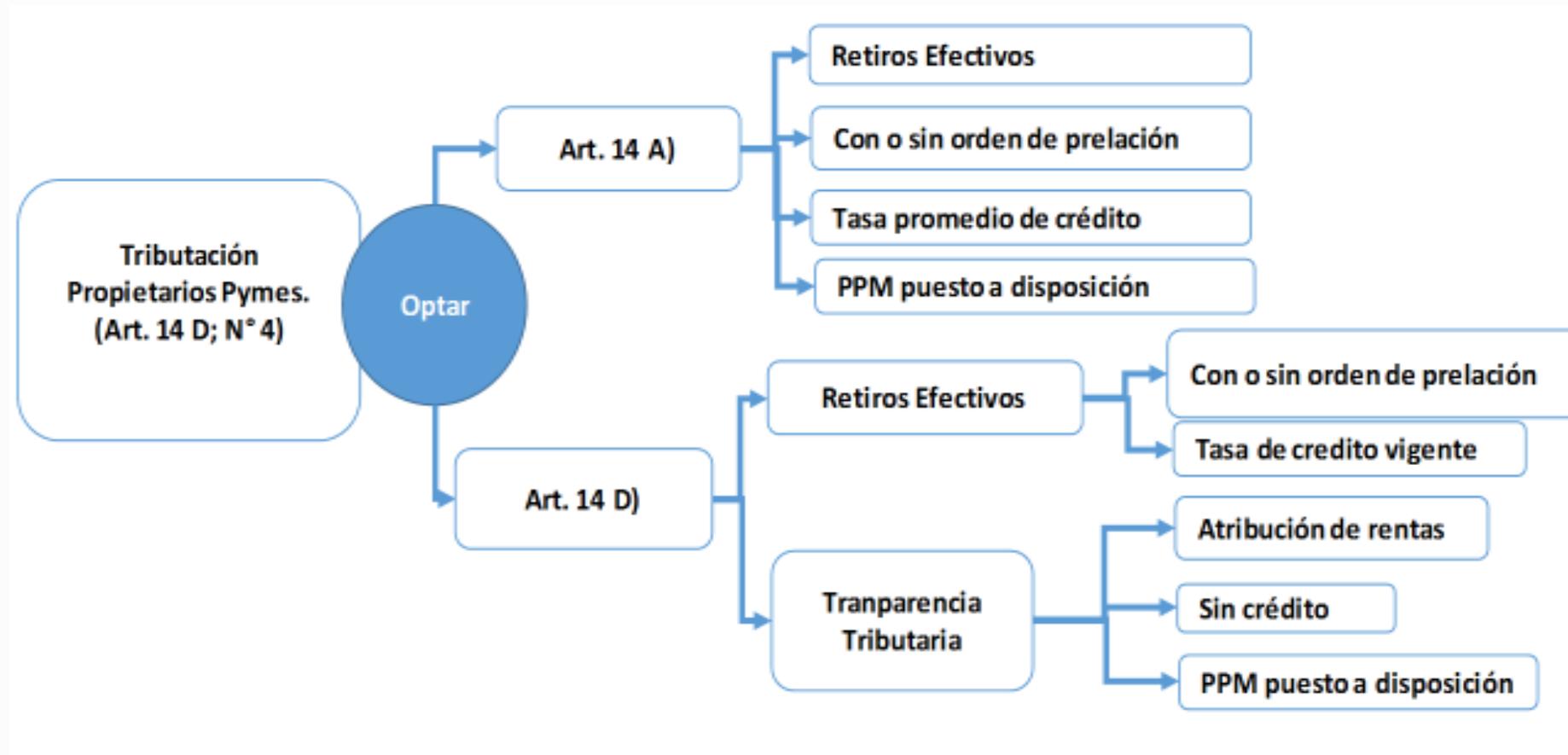
Proyecto primitivo	Situación	Sugerencia
Contenía una norma que aplicaba a las empresas cuyos ingresos no excedieran de 10000 UF, que facultaba al SII para proponerle al contribuyente su RLI en base los márgenes de la industria.	<b>Se eliminó</b>	<p>Debiera reponerse. El SII está en condiciones de confeccionar una propuesta real en base a la información que posee, más la información que actualmente pide a los contribuyentes en las diferentes DJ.</p> <p>Ingresos: Facturas de Venta (las tiene mensualmente son electrónicas).</p> <p>Gastos y Mercaderías: Facturas de Compra (las tiene mensualmente son electrónicas).</p> <p>Honorarios pagados (los tiene mensualmente son electrónicos, más la DJ 1879 que se presenta en marzo).</p> <p>Remuneraciones Pagadas (las tiene por el dj 1887 que se presenta en marzo).</p> <p>Con la información antes mencionada el resultado o la RLI está preparada en un 96 %. Podría si agregarse un margen por otros gastos.</p>

# Facilitar la operación de las MICRO Y PYMES

---

Proyecto	Sugerencia
<p>No incluye ninguna norma que elimine la papelería.</p>	<p>Debería eliminarse la obligación del Libro de Caja, en Hojas sueltas foliadas y timbradas, dado que va en la misma dirección, de simplicidad y eliminación de burocracia. El SII cuenta con la información electrónica en más un 90%, en sus bases de datos.</p>

# TRIBUTACIÓN dueño de EMPRESA Régimen General y PyME:



# Simpleza: DETERMINACION DEL IMPUESTO A PAGAR HOY en una 14 TER

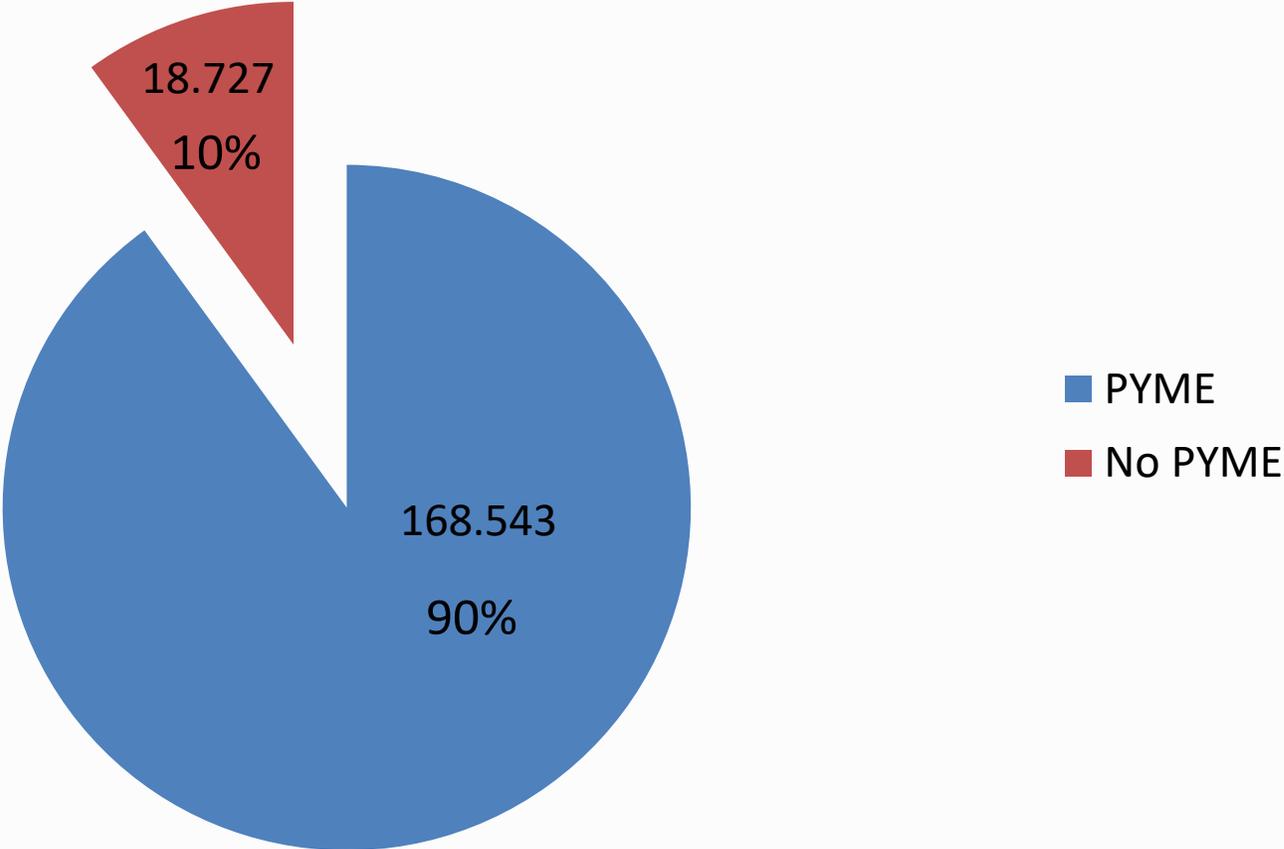
Detalle	Control	RAI	SAC		STUT
			a contar 2017	Hasta 2016	
			Con restitución		
			<b>0,342281</b>	<b>0,254081</b>	
Saldo inicial 01.01.2017	\$ 212.833.043	\$ 212.833.043	\$ -	\$ 16.788.950	\$ 80.410.222
VIPC 1,8% (Julio)	\$ 3.830.995	\$ 3.830.995	\$ -	\$ 302.201	\$ 1.447.384
Saldo actualizado	\$ 216.664.038	\$ 216.664.038	\$ -	\$ 17.091.151	\$ 81.857.606
Menos: IDPC reajustado	\$ (14.476.542)	\$ (14.476.542)			\$ (14.476.542)
Menos:					
Retiros Sr. Cox	\$ (20.000.000)	\$ (20.000.000)		\$ (5.081.620)	\$ (20.000.000)
<b>Saldo a Julio 2017</b>	<b>\$ 182.187.496</b>	<b>\$ 182.187.496</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 12.009.531</b>	<b>\$ 47.381.064</b>
VIPC 0,8% (Sept)	\$ 1.457.500	\$ 1.457.500	\$ -	\$ 96.076	\$ 379.049
Saldo actualizado	\$ 183.644.996	\$ 183.644.996	\$ -	\$ 12.105.607	\$ 47.760.112
Retiros Sr. Canales	\$ (10.000.000)	\$ (10.000.000)		\$ (2.540.810)	\$ (10.000.000)
<b>Saldo a Sept 2017</b>	<b>\$ 173.644.996</b>	<b>\$ 173.644.996</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 9.564.797</b>	<b>\$ 37.760.112</b>
VIPC 2,2%	\$ 3.820.190	\$ 3.820.190	\$ -	\$ 210.426	\$ 830.722
<b>Saldo a Diciembre 2017</b>	<b>\$ 177.465.186</b>	<b>\$ 177.465.186</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 9.775.223</b>	<b>\$ 38.590.835</b>
Más:					
Reversar RAI anterior	\$ (177.465.186)	\$ (177.465.186)			
RAI del ejercicio	\$ 201.653.099	\$ 201.653.099			
Incorp Crédito RLI			\$ 62.911.127		
<b>Saldo próximo año</b>	<b>\$ 201.653.099</b>	<b>\$ 201.653.099</b>	<b>\$ 62.911.127</b>	<b>\$ 9.775.223</b>	<b>\$ 38.590.835</b>

# Simpleza: DETERMINACION DEL IMPUESTO A PAGAR si se aprueba el proyecto

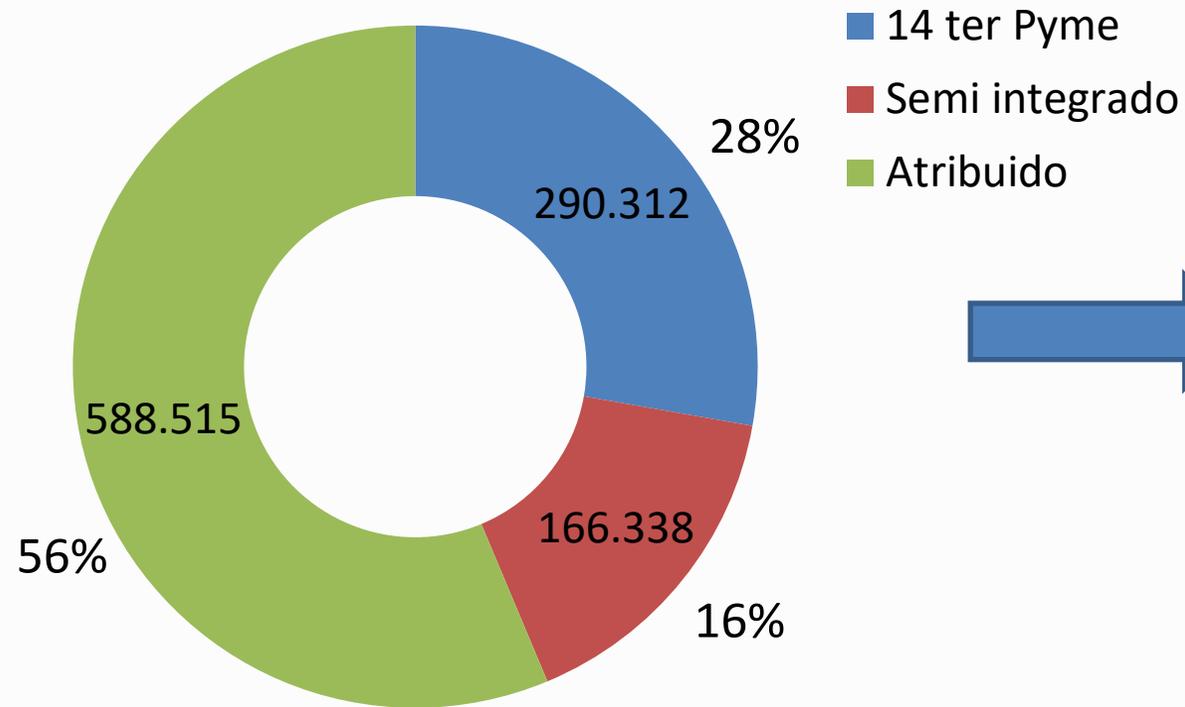
CON REFORMA TRIBUTARA 2019 - Proyecto de Ley			
Detalle	Retiros del ejercicio	SAC	Cálculo Tasa de crédito 25% 75% <b>33,3333%</b>
		33,3333%	
Rmnte anterior		\$ 16.788.950	
VIPC Anual 1%		\$ 167.890	
Rmnte actualizado		\$ 16.956.840	
Menos:			
Retiros Sr. Cox	\$ (20.000.000)	\$ (6.666.660)	
<b>SAC Próx año</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 10.290.180</b>	

**Total: 187.270 sujetas al SPI**

---



# Actualmente, una minoría de las Pymes se beneficia del régimen Pyme del artículo 14 ter:



Fuente: SII

754.853 mil Pymes no aplican contabilidad simplificada, no pagan menos PPM y no aplican depreciación instantánea

# Empresa PyME sujeta al SPI

	Sociedad	Socio 1	Socio 2
+ Ingresos	312.500.000		
- Costos	120.775.153		
- Gastos	191.725.690		
Margen Bruto	128.828.248		
Resultado Operacional	62.897.442		
Resultado no Operacional	1.054.495		
Resultado antes de Impuesto	63.951.937		
IDPC Tasa 27%	17.267.023		
Resultado del ejercicio	46.684.914		
Total a distribuir	46.684.914		
Retiro		23.342.457	23.342.457

# Empresa PyME sujeta al SPI / Tributación

---

Base Imponible	Tasa	IDPC
63.951.937	27%	17.267.023

# Tributación socios

---

	Socio 1	Socio 2
Retiro	23.342.457	23.342.457
Crédito	8.633.511	8.633.511
BIGC	31.975.968	31.975.968
+ IGC	1.711.496	1.711.496
- Crédito IDPC	8.633.511	8.633.511
+ Restitución 35%	3.021.729	3.021.729
Devolución	(3.900.286)	(3.900.286)
Impuesto a pagar	0	0

# Empresa PyME sujeta al SPI

---

	Sociedad	Socio 1	Socio 2
IDPC	17.267.023		
IGC		(3.900.286)	(3.900.286)
IDPC pagado	9.466.450	IGC = 1.711.496 + 35% Crédito IDPC = 3.021.729 <hr/> 4.733.225	IGC = 1.711.496 + 35% Crédito IDPC = 3.021.729 <hr/> 4.733.225
IDPC por recuperar	7.800.573		

# Empresa PyME sujeta al 14 TER

---

	Sociedad	Socio 1	Socio 2
+ Ingresos	312.500.000		
- Costos	120.775.153		
- Gastos	191.725.690		
Margen Bruto	128.828.248		
Resultado Operacional	62.897.442		
Resultado no Operacional	1.054.495		
Resultado antes de Impuesto	63.951.937		
IDPC Tasa 25%	15.987.984		
Resultado del ejercicio	47.963.953		
Total a distribuir	47.963.953		
Retiro		23.981.976	23.981.976

# Empresa PyME sujeta al 14 TER

---

Base Imponible	Tasa	IDPC
63.951.937	25%	15.987.984

# Tributación socios

---

	Socio 1	Socio 2
Retiro	23.918.976	23.918.976
Crédito	7.972.984	7.972.984
BIGC	31.891.960	31.891.960
+ IGC	1.700.155	1.700.155
- Crédito IDPC	7.972.984	7.972.984
Devolución	(6.272.829)	(6.272.829)
Impuesto a pagar	0	0

# Empresa PyME sujeta al 14 TER

---

	Sociedad	Socio 1	Socio 2
IDPC	15.987.984		
IGC		(6.272.829)	(6.272.829)
IDPC pagado	3.400.310	IGC = 1.700.155	IGC = 1.700.155
IDPC por recuperar	12.587.674		

## Empresa PyME sujeta al SPI con sueldo, propuesta JORRAT

	Sociedad	Socio 1	Socio 2
+ Ingresos	312.500.000		
- Costos	120.775.153		
- Gastos	191.725.690		
Margen Bruto	128.828.248		
Resultado Operacional	62.897.442		
- Sueldo anual	50.707.200	25.353.600	25.353.600
Resultado no Operacional	1.054.495		
Resultado antes de Impuesto	13.244.737		
IDPC Tasa 27%	3.576.079		
Resultado del ejercicio	9.668.658		
Total a distribuir	9.668.658		
		4.834.329	4.834.329

# Empresa PyME sujeta al SPI pero con sueldo

---

Base Imponible	Tasa	IDPC
13.244.737	27%	3.576.079

## Tributación socios sujetos al SPI, pero con sueldo.

---

	Socio 1	Socio 2
Retiro	4.834.329	4.834.329
Crédito	1.788.039	1.788.039
Sueldo = 25.353.600 – Cotizaciones previsionales \$4.817.184	20.536.416	20.536.416
BIGC	27.158.785	25.158.785
+ IGC	1.061.176	1.061.176
- Crédito IDPC	1.788.039	1.788.039
+ Restitución 35%	625.814	625.814
Devolución	(101.049)	(101.049)
Impuesto a pagar	0	0

# Empresa SPI hoy, con sueldo (JORRATT)

	Sociedad	Socio 1	Socio 2
IDPC	3.576.079		
IGC		(101.049)	(101.049)
IDPC pagado	3.373.980	IGC = 1.061.176 + Restitución 35% del IDPC = 625.814 = 1.686.990	IGC = 1.061.176 + Restitución 35% del IDPC = 625.814 = 1.686.990
IDPC por recuperar	202.098		
Cotizaciones previsionales	9.634.368		

# DIFERENCIA entre EMPRESA PyME ACOGIDA a SPI Y MISMO CONTRIBUYENTE ACOGIDO AL 14 TER (CON SUELDO y sin sueldo)

	Base Imponible	IDPC	IGC	Total Impuesto pagado	IDPC devuelto	Cotizaciones previsionales	Total pagado
Empresa PyME acogida al SPI Socio 1 Socio 2	63.951.937	17.267.023	(3.900.286) (3.900.286)	9.466.450 Cada socio imputa al IDPC 4.733.225	7.800.573		9.466.450
Empresa PyME acogida al 14 ter Socio 1 Socio 2	63.951.937	15.987.984	(6.272.829) (6.722.829)	3.400.310 Cada socio imputa al IDPC 1.700.155	12.587.674		3.400.310
Empresa PyME acogida al SPI con sueldo Socio 1 Socio 2	13.244.737	3.576.079	(101.049) (101.049)	3.373.980 Cada socio imputa al IDPC 1.686.990	202.098	9.634.368	13.210.446

# PROPUESTA para destrabar la integración:

---

1.- Empresa acogida a cláusula PyME aplique mismo criterio que hoy aplica a empresa acogida al SRA o al 14 TER. Sus retiros o distribuciones den derecho a crédito con devolución de impuesto. Se demostró la inequidad. Hoy el 59% de las empresas, por el peaje que existe para acogerse al 14 ter, pagan el doble de los que están acogidos al SRA o al 14 ter. Eso es inequitativo.

## PROPUESTA para destrabar la integración:

2.- Empresa no PyME sus retiros o distribuciones den derecho a crédito sin devolución de impuesto.

Esa diferencia sí respondería a un principio diferenciador que es la capacidad contributiva de la empresa.

# SISTEMA ACTUAL NO PyME sujeta al SPI

	Sociedad	Socio 1	Socio 2	Socio 3	Socio 4
+ Ingresos	2.313.500.843				
- Costos	1.120.775.153				
Margen Bruto	1.191.725.690				
Gasto Administración y Ventas	328.828.248				
Resultado Operacional	862.897.442				
Resultado no Operacional	11.054.495				
Resultado antes de Impuesto	873.951.937				
IDPC Tasa 27%	235.967.023				
Resultado del ejercicio	637.984.914				
Total a distribuir	637.984.914				
Total retirado	300.000.000	60.000.000	60.000.000	80.000.000	100.000.000

# SISTEMA ACTUAL NO PyME sujeta al SPI

---

Base Imponible	Tasa	IDPC
873.951.937	27%	235.967.023

# Tributación socios

	Socio 1	Socio 2	Socio 3	Socio 4
Retiro	60.000.000	60.000.000	80.000.000	100.000.000
Crédito	22.191.780	22.191.780	29.589.040	38.356.164
BIGC	82.191.780	82.191.780	109.589.040	138.356.164
+ IGC	15.236.020	15.236.020	24.825.061	34.893.554
- Crédito IGC	22.191.780	22.191.780	29.589.040	38.356.164
+ Restitución 35%	5.332.607	5.332.607	10.356.164	13.424.657
Devolución	(1.623.153)	(1.623.153)		
Impuesto a pagar	0	0	5.592.181	9.962.047

# Empresa NO PyME sujeta al SPI

	Sociedad	Socio 1	Socio 2	Socio 3	Socio 4
IDPC	235.967.023		17.267.023		
IGC		(1.623.153)	(1.623.153)	5.592.1810	9.962.047
IDPC pagado	124.636.690	IGC=15.236.020 + 35% Crédito IDPC 5.332.607 <hr/> 20.568.627	IGC=15.236.020 + 35% Crédito IDPC 5.332.607 <hr/> 20.568.627	IGC=24.825.061 + 35% Crédito IDPC 10.356.164 <hr/> 35.181.225	IGC=34.893.554 + 35% Crédito IDPC 13.424.657 <hr/> 48.318.211
IDPC por recuperar	111.330.333				

## SISTEMA PROPUESTO por el gobierno para no PyME y que la oposición insiste en rechazar.

	Sociedad	Socio 1	Socio 2	Socio 3	Socio 4
+ Ingresos	2.313.500.843				
- Costos	1.120.775.153				
Margen Bruto	1.191.725.690				
Gasto Administración y Ventas	328.828.248				
Resultado Operacional	862.897.442				
Resultado no Operacional	11.054.495				
Resultado antes de Impuesto	873.951.937				
IDPC Tasa 27%	235.967.023				
Resultado del ejercicio	637.984.914				
Total a distribuir	637.984.914				
Total retirado	300.000.000	60.000.000	60.000.000	80.000.000	100.000.000

# SISTEMA propuesto por el gobierno no PyME sujeta al SPI

---

Base Imponible	Tasa	IDPC
873.951.937	27%	235.967.023

# Tributación socios Integrado no PyME, propuesto por el gobierno

	Socio 1	Socio 2	Socio 3	Socio 4
Retiro	60.000.000	60.000.000	80.000.000	100.000.000
Crédito	22.191.780	22.191.780	29.589.040	38.356.164
BIGC	82.191.780	82.191.780	109.589.040	138.356.164
IGC	15.236.020	15.236.020	24.825.061	34.893.554
- Crédito IGC	22.191.780	22.191.780	29.589.040	38.356.164
Devolución ( ) o pago supuesto	(6.955.760)	(6.955.760)	(4.763.979)	(3.462.610)
Impuesto a pagar	0	0	0	0
Devolución	(6.955.760)	(6.955.760)	(4.763.979)	(3.462.610)

# Empresa NO PyME, según propuesta por el gobierno.

---

	Sociedad	Socio 1	Socio 2	Socio 3	Socio 4
IDPC	235.967.023				
IGC		(6.955.760)	(6.955.760)	(4.763.979)	(3.462.610)
IDPC pagado	90.190.655	IGC=15.236.020	IGC=15.236.020	IGC=24.825.061	IGC=34.893.554
IDPC por recuperar	145.776.368				

## SISTEMA PROPUESTO para destrabar la oposición a la integración

	Sociedad	Socio 1	Socio 2	Socio 3	Socio 4
+ Ingresos	2.313.500.843				
- Costos	1.120.775.153				
Margen Bruto	1.191.725.690				
Gasto Administración y Ventas	328.828.248				
Resultado Operacional	862.897.442				
Resultado no Operacional	11.054.495				
Resultado antes de Impuesto	873.951.937				
IDPC Tasa 27%	235.967.023				
Resultado del ejercicio	637.984.914				
Total a distribuir	637.984.914				
Total retirado	300.000.000	60.000.000	60.000.000	80.000.000	100.000.000

# SISTEMA propuesto para destrabar oposición a la integración:

---

Base Imponible	Tasa	IDPC
873.951.937	27%	235.967.023

# Propuesta tributación socios para destrabar oposición a la integración

	Socio 1	Socio 2	Socio 3	Socio 4
Retiro	60.000.000	60.000.000	80.000.000	100.000.000
Crédito	22.191.780	22.191.780	29.589.040	38.356.164
BIGC	82.191.780	82.191.780	109.589.040	138.356.164
IGC	15.236.020	15.236.020	24.825.061	34.893.554
- Crédito IGC	22.191.780	22.191.780	29.589.040	38.356.164
Devolución ( ) o pago supuesto	(6.955.760)	(6.955.760)	(4.763.979)	(3.462.610)
Impuesto a pagar	0	0	0	0
Devolución	0	0	0	0

## Propuesta tributación socios para destrabar oposición a la integración:

	Socio 1	Socio 2	Socio 3	Socio 4
Retiro	60.000.000	60.000.000	80.000.000	100.000.000
Crédito	22.191.780	22.191.780	29.589.040	38.356.164
BIGC	82.191.780	82.191.780	109.589.040	138.356.164
IGC	15.236.020	15.236.020	24.825.061	34.893.554
- Crédito IGC	22.191.780	22.191.780	29.589.040	38.356.164
Devolución ( ) o pago supuesto	(6.955.760)	(6.955.760)	(4.763.979)	(3.462.610)
Impuesto a pagar	0	0	0	0
Devolución	(6.955.760)	(6.955.760)	(4.763.979)	(3.462.610)

# Propuesta tributación socios para destrabar oposición a la integración:

	Sociedad	Socio 1	Socio 2	Socio 3	Socio 4
IDPC	235.967.023				
IGC		0	0	0	0
IDPC pagado	112.328.764	IGC=15.236.020 + Restitución devolución IDPC= 6.955.760 <hr/> 22.191.780	IGC=15.236.020 + Restitución devolución IDPC= 6.955.760 <hr/> 22.191.780	IGC=24.825.061 + Restitución devolución IDPC= 4.763.979 <hr/> 29.589.040	IGC=34.893.554 + Restitución devolución IDPC = 3.462.610 <hr/> 38.356.164
IDPC por recuperar	123.638.259				

Diferencia entre sistema actual no PyME, propuesta gobierno y fórmula para destrabar la oposición a la integración:

---

	<b>Sistema actual</b>	<b>Propuesta gobierno</b>	<b>Fórmula para destrabar</b>
BASE IMPONIBLE	873.951.937	873.951.937	873.951.937
IDPC	235.967.023	235.967.023	235.967.023
Socio 1	(1.623.153)	(6.955.760)	0
Socio 2	(1.623.153)	(6.955.760)	0
Socio 3	5.592.181	(4.763.979)	0
Socio 4	9.962.047	(3.462.610)	0
IDPC pagado	124.636.686	90.190.655	112.328.764
IDPC por recuperar	111.330.337	145.776.368	123.638.259

Beneficio acotado de la integración, utilizando misma tabla de don RODRIGO VALDEZ, ex Ministro de Hacienda.

---

<b>Tramos Global</b>	<b>Tasa</b>	<b>Contribuyentes</b>	<b>BENEFICIADOS</b>	<b>PARCIALMENTE BENEFICIADOS</b>
13,5 UTA – 30 UTA	4	26.834	26.834	
30 UTA – 50 UTA	8	23.615	23.615	
50 UTA – 70 UTA	13,5	16.939	16.939	
70 UTA – 90 UTA	23	12.595	12.595	
90 UTA – 120 UTA	30,4	12.513		12.513
Mas de 120 UTA	35	24.093		24.093

# Actualizar el concepto de gasto: Favoreciendo el emprendimiento y la realidad operacional actual

Proyecto primitivo	Ventajas	Proyecto Aprobado	Desventajas	Sugerencia
Son gastos: Las erogaciones que: a) Se encuentren vinculados directa o indirectamente al desarrollo del giro (interés de la empresa). Incluye gastos ordinarios, extraordinarios, habituales, excepcionales, obligatorios o voluntarios; b) que sean razonables; que se acrediten a través de los medios de prueba que corresponda, conforme a la naturaleza de los mismos.	Se ajusta a la realidad operativa de la empresa del Siglo XXI. Costos o riesgos asociados a las actividades económicas. Responder a exigencias legales impuestas por un colectivo más demandante.	Aquellos que tienen aptitud para generar renta en el mismo o futuro ejercicio y se encuentren asociados al interés, desarrollo o mantención del negocio...	No es compatible con la realidad operacional actual.	<b>Reponer proyecto primitivo o ajustarlo en los términos siguientes:</b> Todos los que se realizan en beneficio de la empresa, incluyéndose en éste concepto todas las erogaciones razonables, obligatorias o voluntarias que se efectúan para generar renta en el ejercicio actual o en los ejercicios siguientes, o simplemente en cumplimiento de los estatutos, cuando estos tengan un fin social.

# Beneficiar la venta de acciones y derechos sociales

Proyecto primitivo	Ventajas	Proyecto Aprobado	Sugerencia
El mayor valor en la venta de acciones y derechos sociales, se afecta con un impuesto único y sustitutivo de 20% o bien, tratándose de personas naturales con domicilio o residencia en Chile, con el impuesto global complementario, a elección del enajenante, ambos sobre base de renta percibida.	<b>Premia el emprendimiento, que es la base del crecimiento y consecuentemente del desarrollo y por consiguiente de la mayor recaudación</b>	Se eliminó	<b>Reponer proyecto primitivo</b>

# PROPUESTAS ADICIONALES

---

Lo que existe	Problema	Propuesta
Un interés anual de 1,5% por mes o fracción de mes de retardo.	Es expropiatorio. Vulnera la equidad y permite que la comunidad objete el uso de atribuciones legales, como es la condonación.	Eliminar el actual artículo 53 del CT. Interés usurero 18% anual. Debiera ser no más de un 5%. Se fijó en su momento en esa cantidad porque ese era el interés corriente.
Art. 32 transitorio: Impone un tributo por diferencias de capital propio, estableciendo una tasa opcional de un 20%, que aplica en caso que la empresa no pueda determinar el origen de las diferencias.		Para que los ajustes se produzcan con el mayor rigor, sugeriría un impuesto único de un 15% y que el contribuyente sea el que elija pagarlo en defecto de hacer los ajustes que la misma norma indica. Este pago que debe hacer la empresa, debiera indicarse expresamente que será un gasto aceptado.

# PROPUESTAS ADICIONALES PRO PYME

---

## REPONER IMPUESTO UNICO SUSTITUTIVO FUT

Muchas empresas Pymes quedaron sin aprovechar esta norma por diferentes motivos, falta de conocimiento, falta de plazo, etc. Lo que ha significado que estas Pymes al querer ingresar a franquicias como el actual 14 Ter o se quieran acoger a la norma que está en el actual proyecto “Transparencia Pyme” deban pagar por el saldo de Fut los impuestos finales.

El Proyecto de reforma trae nuevamente la norma del IUSF, pero solo con una tasa fija de impuesto del 30%. Tal como está la norma nos parece bien, pero para las empresas de GRAN Tamaño.

### **Propuesta**

Que se permita la tributación de los saldos pendientes al 31/12/2016 con el sistema de Impuesto Único Sustitutivo del Fut con la “Tasa Variable del Impuesto Global Complementario” de los socios para las empresas PYMES, ya que la tasa del 30% claramente es una tasa que no es de tributación para este sector.

Las empresas Pymes, para estos efectos son las que posean un promedio de ventas o ingresos anuales no superiores a Uf 75.000., en los años comerciales 2019, 2018 y 2017.

La tasa variable a aplicar en la empresa respectiva debe ser la misma que se aplicó en las 2 reformas anteriores.

**GRACIAS**  
**Christian Aste**

---